

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE ALFENAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Federal de Alfenas (UNIFAL-MG) de la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas las Partes;

CONSIDERANDO el interés en fortalecer sus vínculos de amistad;

RECONOCIENDO la importancia de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Acuerdo Básico de Cooperación Científica-Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, hecho en la ciudad de Brasilia, el 24 de julio de 1974; así como en el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, hecho en Brasilia, el 29 de julio de 1980;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual llevarán a cabo actividades de colaboración, en áreas de interés común.

ARTÍCULO II
Modalidades de Colaboración

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promover la movilidad de alumnos de pregrado y posgrado, de conformidad con la normatividad de cada una de las Partes;
- b) Impulsar el intercambio de personal docente e investigadores para participar en diversas actividades docentes y de investigación (co-dirección de tesis, clases conjuntas, estancias) de conformidad con la normatividad de cada una de las Partes;

- c) Participar en proyectos de investigación de interés común;
- d) Organizar conjuntamente congresos, conferencias, cursos cortos, talleres y reuniones en temas de interés común;
- e) Intercambiar publicaciones y material académico, científico y cultural, y
- f) Cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de colaboración.

Las Partes no estarán obligadas en cooperar en aquellas actividades de colaboración respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV Proyectos Específicos de Colaboración

Para la ejecución del presente Acuerdo las Partes formalizarán proyectos específicos de colaboración, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número de participantes y duración de la estadía; financiamiento; responsabilidades de cada Parte; asignación de recursos humanos, financieros y materiales; mecanismos de evaluación, y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los proyectos específicos de colaboración deberán incluir todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud su motivación, fines y alcances, y deberán de ser equitativos para las Partes, tanto en derechos como en obligaciones. Una vez formalizados los proyectos específicos de colaboración, formarán parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica.

ARTÍCULO V Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con

su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación en las actividades de colaboración que se programen en el marco del presente Acuerdo.

Las Partes podrán gestionar, de forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos para la realización de los proyectos específicos de colaboración.

ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades colaborativas a realizar de conformidad con este Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica, se generan productos de valor comercial y / o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por los convenios internacionales que se refieran a los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil, mediante la firma de un instrumento específico.

Los participantes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información intercambiada y / o producida durante la ejecución de las actividades previstas en este Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica, desde la fecha de su firma y por un período igual a 05 (cinco) años, contados a partir de la terminación y / o resolución de este Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica, y aún no revelar ni transmitir, directa o indirectamente, la información intercambiada a terceros que no estén comprometidos y / o involucrados en el desarrollo del objeto de este Acuerdo.

Cualquier divulgación de cualquier aspecto o información sobre este Acuerdo está sujeta al conocimiento previo de la otra parte, sujeta a la forma de comunicación escrita, incluida la divulgación con fines científicos y / o académicos, excepto por mera información sobre su existencia.

ARTÍCULO VII Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de colaboración del presente Acuerdo, se establecerá un Comité de Coordinación y Seguimiento, integrado por un (1) especialista de cada una de las Partes.

El Comité de Coordinación y Seguimiento se reunirá con la periodicidad y en el lugar y/o modalidad que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica;
- b) coordinar la elaboración y desarrollo de los proyectos específicos de colaboración, apoyándose en los grupos o especialistas que considere necesarios;
- c) presentar un informe escrito, por etapas o final, según lo determinen las Partes, sobre cada proyecto específico de colaboración, en el que se expongan los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada proyecto, y
- d) cualquier otra función que las Partes convengan.

Adicionalmente, las Partes designan como representantes institucionales a las áreas siguientes:

Por **LA UNICACH**: La Facultad de Ciencias de la Nutrición y Alimentos.

Por **LA UNIFAL-MG**: Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

ARTÍCULO VIII Personal Designado

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de colaboración al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos específicos de colaboración que se deriven del presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes exhortarán a su personal participante en las actividades de colaboración para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO IX Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas. En este supuesto, se informará a la Parte afectada, a la brevedad, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de colaboración de que se trate, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO X Protección de la Información

Las Partes convienen en garantizar la estricta protección de la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica, de conformidad con lo establecido en la respectiva legislación sobre protección de la información y datos personales.

ARTÍCULO XI Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica será resuelta por las Partes de común acuerdo.

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

ARTÍCULO XII Disposiciones Finales

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que entrarán en vigor tales modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica no afectará la

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEC



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS
CONVENIO AG/067/2023



conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

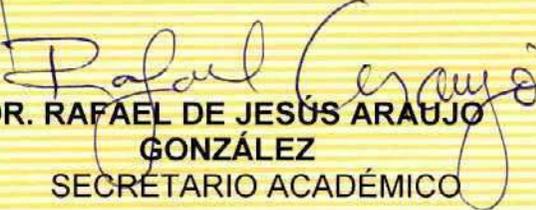
Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, y dos ejemplares en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y
ARTES DE CHIAPAS DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

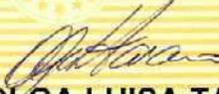
**POR LA UNIVERSIDAD FEDERAL
DE ALFENAS DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL**


MTRO. JUAN JOSÉ SOLÓRZANO MARCIAL
RECTOR


PROF. SANDRO AMADEU CERVEIRA
RECTOR


**DR. RAFAEL DE JESÚS ARAUJO
GONZÁLEZ**
SECRETARIO ACADÉMICO


MTRO. SERGIO MARIO GALINDO RAMÍREZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA NUTRICIÓN Y ALIMENTOS


PROFA. OLGA LUISA TAVANO
COORDINADORA DEL PROGRAMA DE
POSGRADO EN NUTRICIÓN Y
LONGEVIDAD (PPGNL)

Fecha: 01 de septiembre de 2023.
Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

Fecha: ___ de ___ de ___ de 2023.
Lugar: Alfenas, Minas Gerais, Brasil.